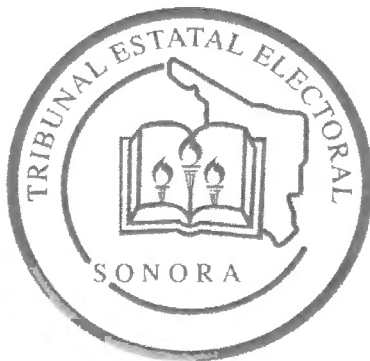




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: EXPEDIENTE: JDC-TP-18/2026.

PARTE ACTORA: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA.

PARTE ACTORA.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DE
IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO
[REDACTED], MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE:

“La omisión ...consistente en reformar las leyes locales para la efectiva armonización de su marco normativo a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto publicado el 30 de septiembre de 2024 en materia de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, por lo que existe una omisión legislativa. Este Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 1 de octubre de 2024 y en el artículo Cuarto transitorio estableció que el poder ejecutivo deberá realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto”; SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el auto de fecha veintitrés de junio del presente año, emitido por este Tribunal dentro del cuaderno de varios 16/2026, mediante el cual se ordenó la extracción del escrito de demanda y anexo, constancias de publicitación y trámite, informe circunstanciado, entre otras documentales, a fin de integrar el presente expediente; ténganse por recibidas las referidas documentales relativas al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por [REDACTED], por su propio derecho, quien se ostenta como persona indígena y viene identificando el acto impugnado en los siguientes términos: ***“La omisión ...consistente en reformar las leyes locales para la efectiva armonización de su marco normativo a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto publicado el 30 de septiembre de 2024 en materia de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, por lo que existe una omisión legislativa. Este Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 1 de octubre de 2024 y en el artículo Cuarto transitorio estableció que el poder ejecutivo deberá realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto”***, y atribuyéndoselo al H. Congreso del Estado de Sonora.

Como lo solicita la parte actora, se le tiene señalando las cuentas de correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, así como a la persona designada como representante, indicadas en el escrito de demanda.

Asimismo, en virtud de que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, requisito previsto en el artículo 327, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se le **requiere** para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, así como su remisión a los correos electrónicos previamente autorizados, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en el domicilio indicado en su demanda; lo anterior, al tratarse de una persona que se auto adscribe como integrante de un grupo de atención prioritaria, en particular de las personas de comunidades y pueblos indígenas.¹ Igualmente, con el fin de proteger sus datos personales, se ordena suprimirlos de forma provisional en la versión pública de este proveído y subsecuentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 (fracciones IX y X), 4 y 7, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; por lo que, se le **consulta** para el efecto de que, si es su deseo publicar sus datos personales así lo manifieste a este Tribunal; con el **apercibimiento de** que, de no hacerlo, se mantendrá la medida precautoria.

Visto el escrito signado por la Diputada Alejandra López Noriega, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en representación de la autoridad señalada como responsable, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea al respecto en el momento procesal oportuno. Asimismo, como lo solicita, se le tienen por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para intervenir en el presente juicio, indicados en tal informe.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-TP-18/2026**, asimismo, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno.

Proceda la Secretaria General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.” “FIRMADO”.

¹ Con base en la Jurisprudencia 28/2011. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 19 y 20. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/28-2011>

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LA PARTE ACTORA, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-18/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA. DOY FE.


ANA TERESITA DE LA REIE GARCÍA
ACTUARIA EN COMISIÓN DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
SONORA**